

DESCRIPCION DE (LOS) INMUEBLE(S)

ESPACIO RESERVADO PARA INSCRIPCION

DESIGNACION CAT. :

SOLAR Núm.:

MANZANA Núm.:

PARCELA Núm.:

DIS. CAT. Núm.:

LUGAR:

CONTRATO LINEA DE CREDITO CON  
GARANTIA HIPOTECARIA

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MULTIPLES** organizado de acuerdo con la Ley Núm.6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, inscrito en el Registro Nacional del Contribuyente con el Núm. 401010062, con su domicilio y dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y oficina en la Calle de esta ciudad de debidamente representado por los señores Y dominicanos, mayores de edad, funcionarios de banco, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas de identidad Núm. (s) quienes actúan en sus calidades de **GERENTE Y OFICIAL DE NEGOCIOS**, respectivamente, y están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; de otra parte, el señor dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Núm.: asistida por su cónyuge común en bienes, señora dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad Núm quien suscribe el presente contrato en señal de conocimiento y aprobación de su contenido, ambos domiciliados y residentes en la Calle en este municipio de quien en lo adelante del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** o por su nombre completo.

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Monto, plazo y destino de la línea de crédito.**

EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por mediación de sus representantes arriba mencionados, bajo las garantías, términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, se compromete y obliga a **ABRIR** y efectivamente **ABRE**, en favor de **EL DEUDOR**, una línea de crédito con carácter reconductivo por la suma de **RD\$**

**PESOS DOMINICANOS CON 00/100**), por el término de **UN (1) año**, contado a partir de la fecha del presente contrato. Dicha suma será utilizada para

**PÁRRAFO: Obligación de entregar los documentos que EL BANCO requiera.**

**EL DEUDOR** se compromete y obliga a hacer entrega a **EL BANCO** de todos y cada uno de los documentos que éste le requiera a fines de la revisión anual del crédito que se le otorga en virtud del presente contrato.

**SEGUNDO: Desembolsos de los recursos y Tasa de Interés.**

**EL DEUDOR** dispondrá de la cantidad a que está autorizado en virtud de dicha línea de crédito, en sumas parciales, dependiendo de sus necesidades y de la disponibilidad del Banco, mediante la suscripción de pagarés renovables a favor y a la orden del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, cuyos vencimientos no podrán exceder la fecha de revisión de la línea de crédito, los cuales formarán parte integral del presente contrato y redituarán intereses a razón del \_\_\_\_ **POR CIENTO** (\_\_\_\_%) anual.

**TERCERO: Metodología para el cálculo de intereses.**

El cálculo de los intereses aplicable a la presente línea de crédito, se hará multiplicando la Tasa de Interés que se esté aplicando a la línea, por el saldo insoluto de la misma, dividido entre **TRESCIENTOS SESENTA (360)** y el resultado de esa operación se multiplicará por los días facturados. La tasa de interés estará consignada en los pagarés que suscriba **EL DEUDOR** y sus ajustes serán comunicados de conformidad con el Párrafo II del Artículo Cuarto del presente contrato

**CUARTO: Revisión de la Tasa de Interés.**

Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** se reserva la facultad y **EL DEUDOR** así lo acepta, de revisar periódicamente, durante la vigencia del presente contrato, la tasa de interés estipulada, a fines de ajustarla de conformidad con las fluctuaciones del mercado.

**PÁRRAFO I: Ajustes en la Tasa de Interés.**

Es convenido entre las partes, que si como resultado de la revisión que **EL BANCO** realiza periódicamente, o por cualesquiera leyes, reglamentos, órdenes de aplicación general emanadas de cualquier autoridad gubernamental, fiscal o monetaria o que resulte de la interpretación o aplicación de cualesquiera de ellas hecha por un tribunal y/o árbitro, la tasa de interés fuese aumentada o disminuida, con previo aviso y sin necesidad de un nuevo convenio, el tipo de interés así aumentado o disminuido, se aplicará a la presente línea de crédito. En consecuencia, **EL DEUDOR**, mientras adeude al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** alguna suma de dinero en relación con la facilidad crediticia de que se trata en el presente contrato, quedará obligado a pagar sobre el saldo insoluto de la línea de crédito cualquier aumento o disminución a lo que está convenido en este contrato.

**PÁRRAFO II: Comunicación de variación en la tasa de interés.**

**EL BANCO** comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensaje SMS, estados de cuentas, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente **EL BANCO** disponga y sea previamente informado a **EL DEUDOR**. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a pagar a **EL BANCO** los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que **EL DEUDOR** salde la línea de crédito dentro del referido plazo.



requerimiento ni diligencia de cobro, en la Oficina de **EL BANCO** ubicada en la dirección que se indica en la introducción del presente contrato. La primera cuota de interés será facturada el próximo día veintiséis (26) a partir de la fecha del desembolso, y corresponderá a los días transcurridos desde la fecha del desembolso hasta la fecha de facturación; las cuotas subsiguientes serán facturadas en períodos de treinta (30) días, pagaderas en la fecha de corte indicada precedentemente. La falta de pago a su vencimiento de los pagarés o de **DOS (2)** mensualidades consecutivas de los intereses, le hará perder de pleno derecho el beneficio del término que se le otorga para el pago de la suma total adeudada, y se hará exigible la totalidad de la suma adeudada vencida y por vencer, en consecuencia, **EL BANCO** podrá ejecutar sin ninguna formalidad previa la garantía otorgada por **EL DEUDOR**.

**SEXTO: Pagos que deban realizarse en días feriados.**

Todos los pagos y obligaciones que de acuerdo con este contrato deban llevarse a efecto en días feriados, podrán ser válidamente efectuados por **EL DEUDOR** en el primer día hábil que sobrevenga.

**SÉPTIMO: Imputación de pagos.**

Todo pago se imputará primero a los gastos en que se incurran por gestiones de cobro, pago de primas de pólizas de seguros y cualquier otro accesorio; en segundo lugar, a los intereses vencidos, y el saldo, si lo hubiere, a amortizar el capital. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar cualquier pago con posterioridad a su vencimiento, en el entendido de que si el pago de un pagaré o cuota se realiza después de haber transcurrido la fecha de su vencimiento, **EL DEUDOR** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago. Queda entendido entre las partes que el hecho de aceptar un pago posteriormente a su vencimiento, no implica bajo ningún concepto, una novación o renuncia a los derechos que posee **EL BANCO** en virtud del presente contrato. Las comisiones y los gastos relativos a la formalización de este contrato, serán las que se deriven del mismo, que estén contempladas en el extracto de tarifario que **EL BANCO** entrega a **EL DEUDOR** al momento de la firma de este documento o de las leyes que apliquen impuestos a la formalización de contratos y registros de garantías; asimismo, **EL DEUDOR** se obliga al pago de los costos, gastos y honorarios profesionales, por concepto de procedimientos tendentes a la recuperación del crédito o a la ejecución de la garantía. Previo al cobro de estos conceptos indicados en este artículo, **EL BANCO**



presentará a requerimiento de **EL DEUDOR** los documentos, facturas o base legal que sustente el referido cobro

**OCTAVO: Abonos parciales al capital**

Es entendido y acordado entre las partes, que **EL DEUDOR** podrá realizar abonos parciales al capital adeudado en cualquier momento y hasta cancelar la totalidad, pudiendo volver a tomar prestadas las partidas así aplicadas, siempre que las disponibilidades de **EL BANCO** lo permitan. En este caso, las sumas tomadas de nuevo se harán exigibles al término del año de vigencia de la línea de crédito objeto de este contrato y estarán sujetas, igualmente, a los términos y condiciones del mismo. En caso de abonos parciales al capital, las cuotas de interés serán calculadas y facturadas sobre el saldo insoluto luego de aplicado el abono al capital. En este caso, **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR**, una nueva tabla conteniendo el nuevo plan de amortización.

**NOVENO: Casos en los que se puede cancelar, suspender o poner en liquidación la línea de crédito.**

La línea de crédito que ampara el presente contrato podrá ser suspendida, cancelada o puesta en liquidación antes de su vencimiento, en los siguientes casos: **a)** A requerimiento de **EL DEUDOR**, si no adeuda ninguna suma por concepto de la misma; **b)** Mediante carta suscrita por un representante autorizado de **EL BANCO** dirigida a **EL DEUDOR** con un plazo de 30 días, respetando el plazo de vencimiento de los pagarés suscritos en ocasión de la Línea de Crédito, salvo que las partes acuerden por escrito una extensión del referido plazo o un nuevo plan de amortización incluyendo cuotas de capital e intereses .

**DÉCIMO: Puesta en liquidación de la Línea de Crédito.**

Es entendido y acordado que en caso de que **EL BANCO**, ante un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en virtud de este contrato, decidiere poner en liquidación la Línea de Crédito contemplada en el presente contrato, **EL BANCO** se lo comunicará por escrito a **EL DEUDOR**, por cualquier medio o canal directo y **EL DEUDOR** procederá a cubrir el saldo de sus obligaciones, de conformidad con el plan de amortización acordado.

**PÁRRAFO: Penalidad por atrasos en los pagos**



Si luego de puesta en liquidación la línea de crédito y aprobado el nuevo Plan de Pagos, EL DEUDOR dejare transcurrir DIEZ (10) días desde la fecha estipulada para el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses, EL BANCO procederá a cargarle un DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) calculado por cada mes o fracción de mes, sobre el valor de la proporción de la cuota adeudada y vencida que corresponda a capital, suma que será cobrada a título de cláusula penal.

**DÉCIMO PRIMERO: Renovación de la Línea de Crédito.**

En caso de que EL DEUDOR, después de saldada la presente línea de crédito al vencimiento del año, reformule solicitud de renovación de la misma, EL BANCO podrá acceder o no a tal solicitud, en el entendido que de serle renovada, el presente contrato readquirirá vigencia en los mismos términos y condiciones en que fue concebido, reservándose EL BANCO el derecho de modificarlo si así lo estimare conveniente al momento de dicha renovación.

**DÉCIMO SEGUNDO: Autorización a debitar a cuentas.**

EL DEUDOR autoriza formalmente al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a retirar de sus cuentas corriente, de ahorros o de cualquier naturaleza, abiertas en el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, siempre que tengan provisión de fondos, o sobre los intereses generados por certificados financieros, los valores necesarios para cubrir cualquier cuota de capital o intereses, pago de primas de pólizas de seguros o cualquier otro accesorio, que se encuentre vencida, dentro de los términos del presente contrato, haciendo el cargo correspondiente a dichas cuentas. A tales fines, EL DEUDOR conjuntamente con el presente contrato, suscribe mediante documento separado, pero que forma parte integral del mismo, autorización a debitar a dichas cuentas. EL BANCO informará por escrito a EL DEUDOR dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago, entendiéndose por medio directo a cualquier medio o forma de comunicación directa entre EL BANCO y EL DEUDOR, que deje constancia de la misma de forma fehaciente.

**DÉCIMO TERCERO: Compensación.**

Las partes convienen que en el caso de que EL DEUDOR sea acreedor del BANCO, por cualquier causa y cantidad que fuere, y ante la existencia de sumas vencidas originadas o provenientes del



presente préstamo, **EL BANCO** podrá, por vía de compensación y sin necesidad de formalidad alguna, retenerle las sumas que **EL BANCO** le adeudare calculadas hasta la concurrencia de su deuda frente al **BANCO** e imputarlas a las sumas vencidas de la presente línea de crédito. **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

**DÉCIMO CUARTO: Pérdida del beneficio del término por incumplimiento.**

**EL DEUDOR** perderá el beneficio del término que le ha sido concedido y las condiciones de pago establecidas, y **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** podrá exigir el pago de su crédito y accionar contra **EL DEUDOR**, si éste deja de cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Constituyen además, causas de pérdida del beneficio del término los casos siguientes:

- a) Por falsedad detectada y comprobada en la información o documentación aportada por **EL DEUDOR** y que sustentó la decisión de **EL BANCO** de abrir o mantener la presente línea de crédito;
- b) Por falsedad o adulteración de los Estados Financieros presentados a **EL BANCO**;
- c) Por la no entrega de los Estados Financieros en el tiempo y las condiciones requeridas para evaluar la renovación de la línea de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Activos aprobado por la Junta Monetaria.

**DÉCIMO QUINTO: Otorgamiento de hipoteca.**

Para seguridad y garantía del pago tanto del capital adeudado, como de los intereses, comisiones y demás obligaciones que por el presente contrato asume **EL DEUDOR**, éste otorga una hipoteca en primer (1er.) rango a favor del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, por sobre el siguiente inmueble:

***DESCRIPCION DEL INMUEBLE***

**PÁRRAFO I: Justificación del derecho de propiedad.**



EL DEUDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título No. \_\_\_\_\_, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**PÁRRAFO II: Vigencia de la hipoteca.**

Las partes acuerdan que la presente hipoteca estará vigente hasta tanto EL DEUDOR adeude al BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA alguna suma por cualquier concepto que tenga su origen en el presente contrato de Línea de Crédito.

**DÉCIMO SEXTO: Extensión de la hipoteca a las mejoras presentes y futuras.**

EL DEUDOR reconoce que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2133 del Código Civil, la presente hipoteca se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, edificios construidos y por construirse, con todas sus anexidades y dependencias, equipos y maquinarias que constituyan inmuebles por destinación, maquinarias e instalaciones de cualquier clase para suplir y distribuir luz, agua o fuerza y todo el servicio e instalaciones necesarias, instaladas o que se instalen en el futuro en el inmueble otorgado en garantía.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Prohibición a que terceros construyan mejoras sobre el inmueble**

EL DEUDOR se compromete y obliga a no facilitarle su autorización a persona alguna para que ésta edifique, construya o instale mejoras en el inmueble objeto de la presente hipoteca, en el entendido de que la violación de esta disposición implicará automáticamente la pérdida del término haciéndose exigible de inmediato las sumas adeudadas vencidas y no vencidas, pudiendo EL BANCO proceder de inmediato al cobro compulsivo, muy especialmente mediante el embargo inmobiliario correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO: Expropiación o Declaración de utilidad pública.**

Es expresamente acordado entre las partes que si parte o la totalidad del inmueble hipotecado es expropiada o declarada de utilidad pública por el Estado Dominicano, a través de sus organismos competentes, o es vendida de grado a grado, el precio que se pague por esa operación realizada deberá ser entregado en su totalidad por el expropiante o adquiriente al BANCO DE RESERVAS





DE LA REPUBLICA DOMINICANA, para ser aplicado al pago del capital adeudado, más intereses y accesorios.

**DÉCIMO NOVENO: Compromisos contraídos en relación con el inmueble.**

EL DEUDOR, se compromete y obliga: 1) a no hipotecar ni vender sin el consentimiento previo y escrito del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, el inmueble afectado por esta hipoteca; 2) a pagar los impuestos fiscales o municipales a que esté sujeto dicho inmueble; 3) a dar cumplimiento a las exigencias de cualquier ley futura que pueda afectar el inmueble que se ha otorgado en garantía, 4) a sufragar todos los gastos para el registro del presente contrato; y 5) a salir de los libros del Banco todos los años por el tiempo que EL BANCO considere razonable.

**VIGÉSIMO: Otras Obligaciones de EL DEUDOR.**

EL DEUDOR se compromete y obliga además de todas las otras estipulaciones contenidas o que se deriven del presente contrato, a:

- a) Pagar oportunamente todas las sumas convenidas en el presente contrato;
- b) Suscribir la documentación relativa al presente contrato, incluyendo, aunque no limitándolo, pagarés, reconocimientos, declaraciones y autorizaciones, presentes o futuras de cualquier tipo;
- c) Destinar las sumas que reciba exclusivamente a los fines indicados en el presente contrato;
- d) Informar a EL BANCO cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente en relación a su domicilio y residencia, incluyendo dirección de correo electrónico, teléfonos de contacto propios y de personas cercanas, con posterioridad a la firma del presente contrato;
- e) Mantener su documentación legal corporativa en EL BANCO completa y regularizada, en especial, lo concerniente a sus estatutos sociales, listas de suscriptores, Asambleas Generales que contengan disposiciones relativas al otorgamiento o revocación de poderes, elección, ratificación o modificación de su Consejo de Administración, Registro Mercantil, debidamente registrados ante los organismos correspondientes, cuando aplique;



- f) Remitir copia a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido y que pudiere afectar las garantías otorgadas a **EL BANCO**.
- g) Abstenerse de otorgar en garantía el inmueble que garantiza la presente línea de crédito, sin el previo consentimiento por escrito de **EL BANCO**.
- h) Entregar a **EL BANCO** sus Estados Financieros Anuales, preparados por un Contador Público Autorizado o auditados por una compañía de auditores aceptable para **EL BANCO**, según aplique para el presente contrato y de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, a más tardar ciento veinte (120) días luego del cierre fiscal.
- i) No vender, ceder, arrendar, transferir o liquidar ningún activo relacionado con la explotación o actividad principal de **EL DEUDOR** y que pudiera comprometer la generación de los flujos necesarios para el repago de la presente facilidad crediticia;
- j) No incurrir en deudas o compromisos financieros que puedan debilitar su capacidad de pago, sin la aprobación de **EL BANCO**;
- k) Obtener, cumplir y mantener vigentes todos los permisos, licencias, aprobaciones necesarios para la explotación de su negocio;
- l) Cumplir con todos sus compromisos laborales y de seguridad social de sus empleados;
- m) Mantener el inmueble otorgado en garantía debidamente asegurado a través de póliza de seguro emitida por una compañía aseguradora aceptable para **EL BANCO**.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Gastos y honorarios que conlleve el presente contrato.**

Las partes convienen y **EL DEUDOR**, así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en los Registros de Títulos, Juzgados de Paz o cualquier otro registro, impuestos nacionales y municipales, incluyendo el impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario, (Ley 18-88 de fecha 5 de febrero, de 1988, modificada por Ley No. 253-12), sin que la presente enunciación sea limitativa, así como los establecidos en el Tarifario de **EL BANCO** que se le entrega a **EL DEUDOR** a la firma del presente contrato, que incluye honorarios por concepto de legalizaciones notariales y notificaciones, renovación de pólizas de seguros, costo de tasación de bienes muebles o inmuebles y revisión o actualización de las mismas, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, y que, además, en el caso de que **EL BANCO**, por cualquier motivo, tuviera que



sufragar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos legales, **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** a retenerlos del monto del préstamo o a deducir los mismos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes, cargándolos a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO**.

**PÁRRAFO I: Actualización de la tasación de la garantía**

**EL DEUDOR** se compromete y obliga a presentar a **EL BANCO**, con la frecuencia, regularidad y bajo la forma que a estos efectos establezcan las autoridades monetarias y financieras del país, una tasación actualizada de los bienes muebles e inmuebles otorgados en garantía, la cual deberá, además, ser realizada por tasadores inscritos en la Superintendencia de Bancos.

**PÁRRAFO II: Costo de las revisiones o actualizaciones de las tasaciones de garantía.**

En caso de que **EL DEUDOR** no cumpliera con la entrega de la tasación señalada en el párrafo anterior, éste por medio del presente contrato autoriza y faculta a **EL BANCO** a realizar la misma por cuenta de **EL DEUDOR**, quien se compromete a cubrir el costo a partir del momento en que le sea requerido por **EL BANCO**, para lo cual le otorga formal autorización a cargar el referido monto a la o las cuentas que **EL DEUDOR** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO** o a cubrir el balance necesario para efectuar el pago dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que **EL BANCO** le comunique sobre el pago de los honorarios del Tasador. **EL BANCO** informará a **EL DEUDOR** por cualquier medio fehaciente o canal directo, el monto del pago realizado por **EL BANCO** por cuenta de **EL DEUDOR**, anexando los recibos o facturas correspondientes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Endoso de póliza de seguro.**

**EL DEUDOR** se compromete y obliga a suscribir con una compañía de seguros aceptable para **EL BANCO**, una o más pólizas que cubran los riesgos de incendio y líneas asociadas. Dicha póliza deberá contener un endoso que señale al Banco como beneficiario de la misma.

**PÁRRAFO I** **EL DEUDOR**, asimismo, se compromete y obliga a mantener vigente dicha póliza mediante las renovaciones sucesivas y mientras adeude a **EL BANCO** alguna suma proveniente del presente contrato. En caso de que **EL DEUDOR** no cumpliera con dicha obligación, **EL BANCO** podrá, a su libre decisión, realizar lo siguiente: a) Intimar por escrito a **EL DEUDOR**



para que en el improrrogable plazo de tres (3) días calendarios proceda con la renovación; b) Efectuar por cuenta de **EL DEUDOR**, sin que esté obligado a ello, las formalidades de renovación y pago de las primas correspondientes y debitar el monto de las mismas, por vía de compensación, de los valores depositados por **EL DEUDOR** en **EL BANCO** en sus cuentas de cheques, de ahorros, Certificados Financieros o de cualquier otro tipo, así como sobre los intereses generados o por ser generados por dichas cuentas. En caso de que las cuentas abiertas por **EL DEUDOR** en **EL BANCO** no tuvieren fondos suficientes para cubrir la suma avanzada por **EL BANCO**, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a efectuar el pago o suplir los fondos a dichas cuentas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes desde que **EL BANCO** le comunique sobre el pago de la o las primas.

El pago por parte del Banco de la o las primas necesarias para mantener vigente la o las pólizas de que se trata no constituyen en ningún caso una obligación para éste, sino que constituyen una obligación para **EL DEUDOR**, quien es responsable de mantener vigentes las pólizas y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con tal obligación.

**PÁRRAFO II:** En todo caso **EL BANCO** informará por escrito a **EL DEUDOR** por cualquier medio o canal directo, el monto del pago realizado por cuenta de **EL DEUDOR**, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y el cuerpo de la póliza de seguro.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Autorización suministro información a sociedades de información crediticia.

En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 del 13 de diciembre del 2013, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de dar cumplimiento a evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como para cualquier otro fin que **EL BANCO** estime necesario con la finalidad de brindar a **EL DEUDOR** los servicios referidos en el presente contrato

**PÁRRAFO I:** Adicionalmente a lo anterior, **EL DEUDOR** reconoce, acepta y autoriza a **EL BANCO**, sus empresas filiales o vinculadas, subsidiarias, franquicias, agentes y subagentes a mantener las



informaciones antes detalladas en sus bases de datos y a poder utilizar las mismas a los fines indicados en el Párrafo precedente. Así mismo, autoriza a **EL BANCO** a obtener y compartir dicha información con sus filiales, las Sociedades de Información Crediticia, sus gestores de cobros, sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, y cualquier autoridad tributaria local o extranjera competente para el ejercicio de actividades de negocios con terceros, facilitar el cobro de acreencias en caso de que fuera necesario y dar cumplimiento a normas legales o regulatorias de cualquier tipo.

**PÁRRAFO II:** De igual forma, **EL DEUDOR** faculta y autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación al Secreto Bancario establecido en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

**EL DEUDOR** reconoce y declara que las informaciones suministradas a **EL BANCO** sobre su ciudadanía, estado de residencia y domicilio son veraces. Por tanto, en caso de ser ciudadano o residente de un país extranjero, así como, que a juicio de cualquier oficial de **EL BANCO**, muestre cualquier indicio de que tal fuera el caso, **EL DEUDOR** se compromete a facilitar el llenado de los formularios correspondientes en caso de que apliquen.

**PÁRRAFO I:** **EL DEUDOR** se compromete a informarle por escrito a **EL BANCO** cualquier cambio que ocurra en su estatus migratorio, ciudadanía o residencia ante cualquier país extranjero, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ocurrencia de éste.

**PÁRRAFO II:** En consecuencia, **EL DEUDOR** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a remitir dicha información y/o formularios a cualquier autoridad tributaria, nacional o

extranjera, con la que República Dominicana tenga acuerdos de intercambio de información, que así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal de **EL DEUDOR** frente a la autoridad que solicite la misma.

**VIGÉSIMO QUINTO: Normas Bancarias.**

**EL DEUDOR** reconoce y acepta:

- a) Que mediante la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos;
- b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo dichas provisiones afectar las cuentas de resultado del Banco;
- c) Que en consecuencia, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones;
- d) Sin perjuicio de lo anterior, **EL DEUDOR** se compromete, luego de recibir la información por parte de **EL BANCO**, a realizar lo siguiente: 1) Proveer a **EL BANCO** de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones en caso de que la clasificación de su crédito baje de la categoría "B" o 2) Aceptar que **EL BANCO** ajuste la tasa de interés aplicable al préstamo.

**VIGÉSIMO SEXTO: Cesión**

**EL BANCO**, a su sola opción, podrá ceder a cualquier tercero, persona física o jurídica, nacional o extranjero, total o parcialmente, la acreencia, derechos y obligaciones que posee en virtud del presente contrato, incluyendo los pagarés, derechos sobre las garantías y cualquier otro documento relacionado con la presente línea de crédito, así como cualquier beneficio que se genere con la suscripción de este contrato. **EL DEUDOR** se obliga mediante el presente contrato a suscribir cualquier documentación adicional que sea requerida por **EL BANCO** para la fiel y correcta

ejecución del presente Artículo. Queda entendido que **EL BANCO** no estará obligado a notificar a **EL DEUDOR** en caso de producirse tal cesión, correspondiendo dicha obligación a quien resultare Cesionario

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: Anexos.**

Es convenido que el o los pagarés que se suscriban en adición al presente contrato, así como un extracto del Tarifario del Banco que incluye los costos, comisiones y cargos que apliquen a la presente operación, formarán parte integral del presente contrato y copias de los mismos le serán entregados a **EL DEUDOR** al momento de su firma.

**VIGÉSIMO OCTAVO: Acuerdo completo.**

El presente contrato y sus anexos, incluyendo los pagarés que de tiempo en tiempo se firmen, y los documentos correspondientes a la garantía otorgada, constituyen el acuerdo completo de la presente negociación. Salvo lo relativo a la revisión de tasas de interés y la puesta en liquidación de la línea de crédito, para la modificación de las demás disposiciones del presente contrato se requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes.

**VIGÉSIMO NOVENO: Reclamaciones.**

Cuando **EL DEUDOR** considere que se ha violado, en su perjuicio, los términos de este contrato o que han sido vulnerados sus derechos, podrá efectuar una reclamación por escrito que depositará en cualquier oficina de **EL BANCO**, anexando, si los hubiere, los documentos que sustenten su reclamación. **EL BANCO** le entregará una constancia de reclamación, la cual contendrá el número asignado al caso y la fecha estimada para darle respuesta. **EL BANCO** analizará el caso y responderá dentro del plazo asignado a la reclamación, el cual podrá ser desde diez (10) a cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la reclamación, dependiendo de la complejidad de la misma.

**TRIGÉSIMO: Divisibilidad de Cláusulas.**

Cada párrafo y cláusula de este contrato es divisible y si uno o más párrafos o cláusulas fuesen declarados nulos, inválidos o inexigibles, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes entre las Partes con toda su fuerza y vigor.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: Renuncia de Derechos**

Ninguna renuncia (a menos que sea expresa y por escrito) o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato, se podrá entender como una renuncia a dicho derecho. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia ni impedimento con respecto a ninguno de los derechos bajo el mismo. El hecho de que una de las partes se abstenga de insistir en el fiel cumplimiento de cualquier término del presente Contrato en una o más ocasiones no se considera una renuncia de ninguno de sus derechos correspondientes bajo el presente Contrato, ni le priva del derecho de insistir en el fiel cumplimiento de dicho término u otro término en el futuro. Ninguna renuncia tendrá vigencia a menos que se haga por escrito.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: Elección de domicilio**

Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, sin perjuicio de las notificaciones que puedan hacerse en los lugares o direcciones que en el futuro sean el domicilio legal de los mismos.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y para ser depositados en la Oficina del **REGISTRADOR DE TITULOS DEL**

a los \_\_\_\_\_ ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil  
( 20 \_\_\_\_\_ ).

**POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**OFICINA**

**GERENTE**

**OFICIAL DE NEGOCIOS**

500





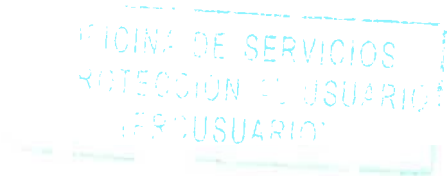
EL DEUDOR

**CONYUGE COMUN EN BIENES DEL DEUDOR**

YO \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número para el miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, con la matrícula No. \_\_\_\_\_ **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que conocen el contenido del acto que lo firman libre y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados motivo por el cual, y por este mismo acto debe dársele entera fe y crédito.

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (200 ).

**ABOGADO NOTARIO**



This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.  
This page will not be added after purchasing Win2PDF.